



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMSFD-CP-PAC-2024-001-R

**LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

Que, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(...) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 la misma Constitución establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;*

Que, el artículo 314 de la misma Normativa Suprema determina: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto del 2008 y cuya última modificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 15 de mayo del 2023, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *"Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u Organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...);"*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009 y cuya última reforma se realiza en el Decreto Ejecutivo Nro. 847 de 19 de agosto del 2023, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas";

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación, Pública (SNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367, 03-VIII-2023, de 03 de agosto de 2023, y cuya última modificación fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 03 de octubre del 2023 que contempla la normativa complementaria y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 47 del (COA), establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del (COA), instituye: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 – 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 60, literales b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su código 100-03 establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...)”;*

Que, las Normas Ibidem, en su código 200-07, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;*

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Que, mediante Resolución del Concejo Municipal Nro. GADMCSHFD-CM-2023-0031-EXT, 11 de diciembre de 2023, los señores ediles resolvieron lo siguiente: **“Artículo 2. APROBAR en Segundo y Definitivo debate LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, por el valor de USD. 45.418.715,7 (...)”;**





Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-SGE-2023-0191-MC de 26 de diciembre de 2023, la Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General (E) remitió a los Directores Departamentales del GADM del Cantón Shushufindi lo siguiente: *"(...) copia certificada de la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue aprobado en Sesiones Extraordinarias del 8 y 10 de diciembre del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-CP-2024-004-M de 15 de enero de 2024, el Econ. Robinson Toapanta Gallardo, Jefe de la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi informa y solicita al Ing. Marlon García, Director Administrativo (e), respectivamente lo siguiente: *"Una vez que se ha procesado la información de cada área y Dirección pertenecientes al GADM del cantón Shushufindi, se ha realizado la consolidación y edición general del PAC 2024 en el formato establecido por el MFC del Sercop. Solicito a usted, viabilice a quien corresponda realizar la Resolución de Aprobación del PAC 2024 y así dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 inciso dos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona "El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso", en concordancia con el párrafo primero del Art. 43 de su Reglamento General en el que establece que "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2024-0134-M de 15 de enero de 2024, el Ing. Marlon García, Director Administrativo (e), solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal de Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se viabilice a quien corresponda realizar la Resolución de Aprobación del PAC 2024 y así dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 inciso dos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)"*;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema Integrado Geográfico de Administración Pública, al trámite Nro. **GADMCSHFD-DA-CP-2024-0000377-M** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Shushufindi, dispone lo siguiente: *"Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente"*;

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD) y las conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación, Pública (SNCP).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER íntegramente el memorando Nro. GADMSFD-DA-2024-0134-M, de 15 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Marlon García, Director Administrativo (E) del GADM Cantón Shushufindi, en cual adjunta el proyecto borrador del PAC INICIAL -2024.

Artículo 2.- APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC-2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 22 y en concordancia con su Reglamento General arts. 43 y 45. Todo esto de consentimiento al memorando Nro. GADMSFD-DA-2024-0134-M.

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



Artículo 3.- INFORMAR que el presente Plan Anual de Contratación (PAC-2024) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, podrá ser reformado cuantas veces sean necesarias conforme las necesidades de la Institución y la existencia de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la publicación de la presente resolución, a través del Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de enero de 2024.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN: Siento como tal que la presente Resolución fue suscrita por la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de enero de 2024. Lo Certifico. –

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado y Revisado por:	Corroborado por:
Ing. Robinson Toapanta Jefe de Compras Públicas	Abg. Edison Procel Macías Procurador Sindico (E)

